

PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

AL PÚBLICO EN GENERAL, SE LE HACE CONOCER QUE EN LA CAUSA No. 303-2013-TCE, SE HA DISPUESTO LO QUE A CONTINUACIÓN ME PERMITO TRANSCRIBIR:

"CAUSA No. 303-2013-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, Distrito Metropolitano, 01 de abril de 2013.- Las 12h55.-
VISTOS.- PRIMERO.- Conforme el sorteo realizado, se recibe en este Despacho, el día martes veintiséis de marzo de dos mil trece, a las ocho horas con trece minutos, el expediente identificado con el número 303-2013-TCE, el cual contiene, el escrito firmado por el Dr. Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Cañar, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Cornelio Prieto, representante legal del Canal de Televisión Austral Tv, relacionada con la transmisión de publicidad sin autorización del Consejo Nacional Electoral. **SEGUNDO.-** Mediante sorteo realizado, corresponde al Dr. Guillermo González Orquera, el expediente signado con el número 304-2013-TCE, el cual contiene el escrito firmado por el Dr. Wilson Rodas Amoroso, Director de la Delegación del Consejo Nacional Electoral del Cañar, por medio del cual denuncia el presunto cometimiento de una infracción electoral por parte del señor Cornelio Prieto, representante legal del Canal de Televisión Austral Tv, relacionada con la transmisión de publicidad sin autorización del Consejo Nacional Electoral. Con auto de fecha 25 de marzo de 2013, a las 17h50, el Dr. Guillermo González Orquera, juez de primera instancia admitió a trámite la causa 304-2013-TCE. **TERCERO.-** El artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, prescribe que: *"Cabe la acumulación de procesos cuando siendo distintos los recurrentes y las causas que se tramiten en una misma instancia, afecten el derecho o el interés directo del otro u otros que se encuentren en controversia. En caso de acumulación, actuará el juez que primero haya avocado conocimiento del recurso."* En el presente caso, revisada la denuncia presentada signada con el número 303-2013-TCE, se evidencia que existe identidad objetiva y subjetiva respecto a la causa 304-2013-TCE; siendo así al amparo de lo dispuesto en el artículo 248 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, dispongo la acumulación de la causa 303-2013-TCE a la causa 304-2013-TCE. Para el efecto, remítase el expediente al Despacho del Dr. Guillermo González Orquera para su conocimiento y trámite. **CUARTO.-** Actúe la Dra. Sandra Melo Marín, como Secretaria Relatora de este Despacho. **QUINTO.-** Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral. **CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.-** Dr. Patricio Baca Mancheno, **JUEZ VICEPRESIDENTE TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL"**

Particular que comunico para los fines de ley.

Certifico.- Quito, 01 de abril de 2013


Dra. Sandra Melo Marín
SECRETARIA RELATORA

